

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO
ABOGADO

Villavicencio – Meta, 15 de abril 2021.

Doctora
Olga Lucia Agudelo Casanova
Juez 4 de Familia de Villavicencio.
E.S.D.

Referencia; Filiación con Petición de herencia de Yenny Yiselly Barrera Rojas en contra Herederos de Armando Castiblanco Pineda 2019 -151.

Julián Felipe Galindo Acero, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y vecino de la ciudad de Bogotá, en mi condición de apoderado de la señora Yenny Yiselly Barrera Rojas, tal como consta en el poder obrante dentro del expediente, acudo a su despacho dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 9 de abril de 2021 y notificado en el estado de 12 de abril del mismo año, con fundamento en lo siguiente:

Consideraciones del Recurso.

1. El auto objeto de recurso ordena la practica de un nuevo dictamen pericial en el entendido a las siguientes que su señoría encontró razonables para decretarlo.

La abogada Yeimis Urzola Torres, edifica su solicitud de la practica de un nuevo dictamen en que considera que hubo violación a la cadena de custodia ya que, en el dictamen pericial, no se indicó en el dictamen pericial de cómo se obtuvieron las muestras de sangre y que eso es una falla medular que el dictamen que pueda establecerse que el señor Armando Castiblanco Pineda sea el padre de I.B.R.

2. El artículo 386 del Código General del proceso numeral segundo establece tres escenarios en que la parte que no está conforme con un dictamen pericial puede plantear esto es:
 - i. Aclaración; Que consiste en disipar las dudas en el texto del dictamen pericial, pero en si no es un yerro insuperable del dictamen.
 - ii. Complementación; Que consiste en añadir, elementos que hacen parte del dictamen pericial que impida ser concluyente
 - iii. La Practica Dictamen Pericial: El cual deberá establecer los errores en las conclusiones del dictamen ya presentado.

Todo lo anterior, con el deber a la parte de una motivación suficiente tanto para para cada uno de los estadios y en caso de la presentación de un nuevo

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO

ABOGADO

dictamen igualmente planteando debidamente motivados los errores en las conclusiones del dictamen presentado.

El legislador al establecer la debida motivación tanto en las solicitudes de aclaración, como complementación y de los errores de las conclusiones del dictamen presentado, le crea al juez el deber subjetivo de analizar si las motivaciones del solicitante sean adecuadas lógicas y suficiente para acceder a las solicitudes hechas por la parte que no está de acuerdo con el dictamen por que pueden ser contrarias a sus intereses dentro del litigio.

Considera este apoderado que su señoría al hacer el análisis del escrito presentado por la solicitante del nuevo dictamen perdió de vista el análisis de la debida motivación de los errores del dictamen para la nueva solicitud.

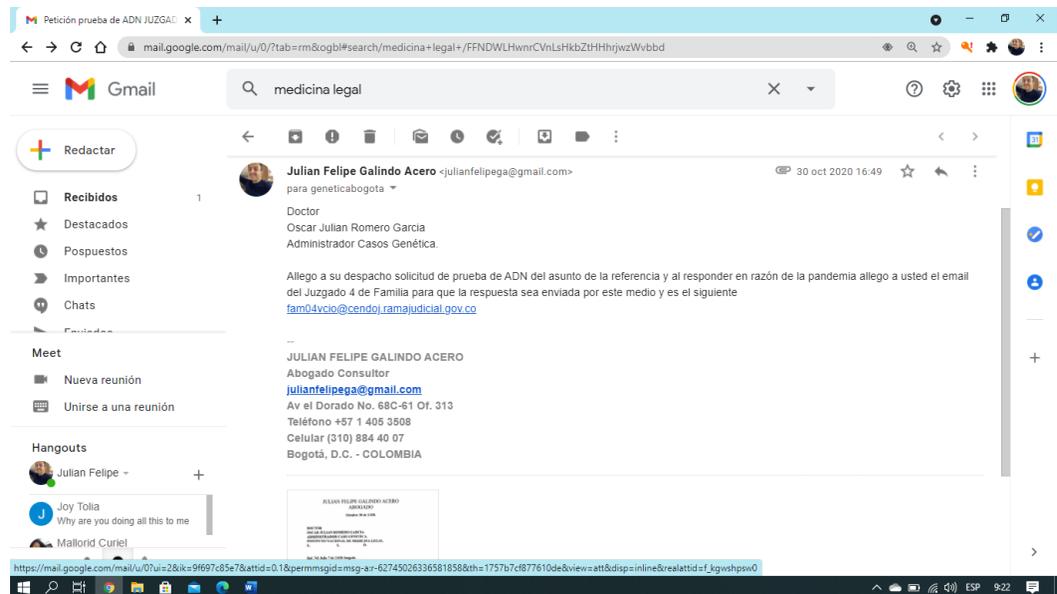
3. Sea lo primero advertir su señoría, que la solicitante presento un incidente por error grave y no un nuevo dictamen sino a partir de la premisa del error grave llego a la falsa conclusión que lo que procedencia dentro del incidente del error grave un nuevo dictamen pericial como ocurría en vigencia del Código de Procedimiento Civil.

Advirtiendo esta situación que su señoría no ponderó ni analizó en el sentido del escrito, sino que le dio un alcance diferente a lo solicitado y que no esta dentro de los poderes del juez adecuar en un sentido la petición de los apoderados.

Dicho lo anterior, la señora abogada, edificó que en el dictamen pericial no hay prueba que se haya respetado los principios de la cadena de custodia que ello deviene a que a juicio de la señora abogada que no hay certeza que el resultado obtenido no es concluyente que el señor Armando Castiblanco Pineda.

Desde el punto de vista procedimental incurre en error por desconocimiento del discurrir del presente trámite judicial, como es bien sabido la muerte del Señor Armando Castiblanco Pineda como es bien sabido por las parte ocurrió de manera violenta quien esta en cabeza de la investigación con el fin de esclarecer las circunstancias al crimen es la fiscalía 326 de la unidad de vida bajo el radicado 110016000013201901215, mediante el oficio No 743 del 7 de julio de 2020 el su despacho ordenó al instituto de medicina legal la práctica del dictamen de pericial el cual fue tramitado por esta parte a taves del e mail de fecha 30 de octubre de 2020.

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO ABOGADO



En respuesta al mail anterior, la doctora Milena Rubio Fernández Coordinadora del Grupo Regional Administrativo y Financiero en encargo nos informo que era necesario pedir autorización a la fiscalía que conoce el caso de la muerte del señor Armando Castiblanco Pineda el uso de la muestra de sangre obtenida en la necropsia.

Para tal efecto, su señoría libro oficio numero 1269 del 27 de noviembre de 2020, su señoría libro con el fin de que la fiscalía prestara la muestra de sangre con el fin de ser valorada dentro del dictamen pericial.

La doctora Mónica Patricia Pileros Montañez asistente de fiscal II adscrita a la fiscalía 228 delegada ante los jueces penales del circuito de Bogotá autorizo al instituto de medicina legal la muestra tomada en la necropsia del señor Armando Castiblanco Pineda.

Es claro que, de los hechos expuestos, el argumento de a señora apoderada carece de valor pues no es cierto que no se haya respetado la cadena de custodia sino todo lo contrario se cumplió que es debido a cabalidad.

Ahora bien, desde el punto de vista probable es mas peregrino dicho argumento, la probabilidad que otro sujeto comparta otro alelo en cada sistema genético con la menor I.B.R es prácticamente 0 análisis desde el punto de vista lógico que su señoría no realizo

Es claro de que los apoderados dentro del ejercicio de postulación tenemos el deber de lealtad de buena fe en todos sus actos y en la defensa, en las pretensiones y en el ejercicio de los derechos procesales debemos actuar sin temeridad.

Es claro que la motivación para la petición de un nuevo dictamen pericial es absolutamente infundada y temeraria pues no existe un solo argumento lógico y de peso que pueda asomarse con un defecto del dictamen pericial y todo lo contrario esta poniendo en tela de juicio la trayectoria y la honorabilidad de instituto científico y de un grupo de profesionales de las más altas calidades profesionales sin ninguna argumentación seria.

AV. El dorado 68C -61 oficina 313
Edificio Torre Central Davivienda
Bogotá DC – Colombia
juliandf@hotmail.com. / juliandf@gmail.com
Teléfono 3108844007

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO
ABOGADO

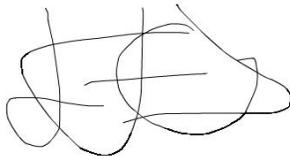
4. En el auto objeto de recurso el despacho reconoció como apoderado del hoy demandante Diego Castiblanco Reyes al abogado Inocencio Meléndez Julio y no a la abogado Yeimis Urzola Torres en su condición de apoderada sustituta del apoderado en mención esto quiere decir que, quien debió presentar la solitud del nuevo dictamen era el abogado Meléndez Julio y no fue quien lo presento por lo tanto la abogada carece de derecho de postulación en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso y por lo tanto no se le debió haber dado tramite al memorial.

Petición

Con fundamento en los argumentos planteados en el presente escrito le solicito se reponga el auto de fecha 9 de abril de 2021 y notificado en el estado del 12 de febrero de 2021, se niegue la solicitud de un nuevo dictamen pericial conforme a lo expuesto.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto extraordinario 806 de 2020 el mail se le copiara al correos de los abogados Meléndez Julio y Ferney Ancizar Pérez.

Respetuosamente



Julián Felipe Galindo Acero.
CC. 80.178.679 de Bogotá
TP. 142.575 del C.S de la J.